



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 22 de Agosto del 2022.



VISTO:

El INFORME N° 665-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1387-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe ACOP N° 205-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-VTED del Administrador de Contratos de Obras Públicas, Informe N° 1434-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, Informe N° 02935-2022-MDSM/GDUR-NADG, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TSAGLLARAGRA CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2483824, por el plazo de veintitrés (23) días calendario, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;



Que, el artículo 186 del Reglamento- durante la ejecución de una obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, obligatoriamente debe contarse con un supervisor de obra. Por su parte, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra así como por el fiel cumplimiento del contrato. De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se advierte, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;



Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que “Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original (...)”. Como se aprecia, de conformidad con lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado, las variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), pueden generar la necesidad de aprobar prestaciones adicionales en el contrato de supervisión; en otras palabras, dichas variaciones no siempre originan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra, toda vez que las labores de control efectivo -en algunos casos- pueden ser realizadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";



Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento dispone que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria". Así, considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución. No obstante, en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1387-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que deberá tomar en cuenta lo establecido en el Texto único de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), al ser el contrato suscrito el 29 de diciembre del 2022;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1387-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que. Con fecha 06 de mayo del presente año, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió el documento de la referencia, sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Para Riego Tecnificado en el Sector Tsagllaragra Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" con Código Único de Inversiones N° 2483824. Asimismo, señala que la revisión de los documentos se verifica que, mediante Carta N° 27-2022-MDSM/CONSORCIO AC SUPERVISIÓN, de fecha 22 de julio del 2022, que contiene el Informe N° 017-2022-ELCL/JS con el "Sustento de Ampliación de Plazo N° 01", el Representante Legal Común del CONSORCIO AC SUPERVISIÓN, encargado de la Supervisión de la citada obra solicitó a la Municipalidad lo siguiente:





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



VII. CONCLUSIONES

1. El presente informe de solicitud de ampliación de plazo está de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, tanto en las causales y plazos para su viabilidad (artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
2. La solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, es por causal: **A consecuencia de las deficiencias y/o omisiones técnicas del expediente técnico, entre otros aspectos, así como es el caso de vicio oculto.**
3. La ampliación de plazo N° 01 solicitado, es **contabilizado por 23 días calendario** de acuerdo a lo justificado según la causal.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Por lo expuesto, la supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 23 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO CARHUAYOC, ejecutora de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua para riego tecnificado en el sector de Tsagllaragra, centro poblado de Carhuayoc, del distrito de San Marcos - provincia de Huarí - departamento de Ancash", con CUI N° 2483824.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 290-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 04 de julio del 2022, la Entidad resolvió lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Para Riego Tecnificado en el Sector Tsagllaragra Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huarí - departamento de Ancash" con Código Único de Inversiones N° 2483824, con un plazo contractual de veintitrés (23) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	MONTO	% INCID.
a)	PRESUPUESTO CONTRACTUAL CONTRATADO	S/ 1872,418.34	100.00 %
b)	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 372,088.02	19.87 %
c)	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 96,751.47	5.17 %
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO DE PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA		S/ 275,336.55	14.70%

ARTICULO SEGUNDO ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR con la presente Resolución al Representante Legal del CONSORCIO CARHUAYOC, al CONSORCIO AC SUPERVISION y demás partes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de administración y Finanzas cautelar para que como consecuencia de la aprobación de la prestación Adicional N° 01 de la Obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realice la evaluación de la presente deficiencia cometida por parte del Proyectista en la elaboración del Expediente Técnico de la obra señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efectos de corresponder, sea derivado al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme al Artículo 50, Inciso 50.1 literal m) de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos
Huarí - Ancash
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

Que, mediante Informe ACOP N° 205-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-VTED el Ing. Edwin Dani Valenzuela Tamayo Administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENACIONES: - Visto los antecedentes, el ejecutor de obra, cumplió con los procedimientos y plazos establecidos



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, la presente ampliación de plazo corresponde su aprobación vía Acto Resolutivo. -Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública proceder con su aprobación de la Ampliación de plazo N° 01, en las instancias que corresponda";

Que, mediante Informe N° 1434-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad formula las siguientes CONCLUSIONES: - En concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, cumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de Ampliación de Plazo) del RLCE, asimismo dicho cumplimiento fue ratificada por el Supervisor de obra y por el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendario. - En mérito a lo precisado en el análisis del presente informe, esta Subgerencia determina declarar obra y por el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendario solicitado por el CONSORCIO CARHUAYOC ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR TSAGLLARAGRA CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". Asimismo, formula las siguientes: Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural de la MDSM, derivar el presente informe y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad para su pronunciamiento, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente vía acto resolutivo de la declarando PROCEDENCIA de la Ampliación DE PLAZO N° 01 por veintitrés (23) días calendario solicitado por el CONSORCIO CARHUAYOC contratista encargada de la ejecución de la citada obra, sustentado en el análisis del presente informe; asimismo, informe que hasta el 16 DE AGOSTO 2022 debe notificarse el acto resolutivo a fin de dar cumplimiento al literal 198.2 del Artículo 198 del RLCE";

Que, mediante Informe N° 02935-2022-MDSM/GDUR-NADG, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural formula las siguientes CONCLUSIONES: - Mediante Resolución de Alcaldía N°290-2022-MDSM/HRI/A, se declara procedente la aprobación del Adicional con deductivo vinculante N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TSAGLLARAGRA CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por un plazo de veintitrés (23) días calendarios. - Teniendo la opinión favorable de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, del Administrador de Contratos de Obras Públicas y el Supervisor de Obra, esta Gerencia declara PROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por veintitrés (23) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TSAGLLARAGRA CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2483824, solicitado por el CONSORCIO CARHUAYOC (ejecutor de la obra), en cumplimiento del Artículo 197. Causales de Ampliación de plazo y el Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de plazo del RLCE. -Se recomienda a la entidad pública y el CONSORCIO CARHUAYOC, ejecutor de la obra suscriban la adenda correspondiente y notificarle. -Se solicita opinión legal correspondiente a la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por veintitrés (23) días calendario, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TSAGLLARAGRA CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2483824";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1387-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que en tal Sentido, estando a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 290-2022-MDSM/HRI/A, así también en los informes técnicos del Administrador de Contratos de Obras Públicas, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Para Riego Tecnificado en el Sector Tsagllaragra Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" con Código Único de Inversiones N° 2483824;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1387-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que por lo expuesto, estando a los señalado por las áreas técnicas de la Municipalidad, se recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Para Riego Tecnificado en el Sector Tsagllaragra Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" con



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Código Único de Inversiones N° 2483824, por el plazo de veintitrés (23) días calendario. En tal sentido, derivo los actuados administrativos a su Gerencia a efectos de que se eleven los documentos al Despacho de Alcaldía y emita el Acto Resolutivo en el cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al Representante Legal del CONSORCIO CARHUAYOC, al CONSORCIO AC SUPERVISION y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que prosiga con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 665-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita se declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 de la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TSAGLLARAGRA CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2483824, por el plazo de veintitrés (23) días calendario. Asimismo, se recomienda se notifique dicha resolución al representante común del CONSORCIO CARHUAYOC, al CONSORCIO AC SUPERVISION y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que prosiga con el trámite respectivo;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TSAGLLARAGRA CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2483824, por el plazo de veintitrés (23) días calendario, solicitado por el CONSORCIO CARHUAYOC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, NOTIFICAR con la presente Resolución al representante común del CONSORCIO CARHUAYOC, al CONSORCIO AC SUPERVISION.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE